



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

**ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO, LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO MEDITERRÁNEO PARA EL AVANCE DE LA BIOMEDICINA Y LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA.**

Los ingresos producidos por la realización de ensayos clínicos serán los que determine la legislación vigente, que a día de la firma del presente Convenio son los recogidos en la Instrucción N° 1/2006, de 31 de octubre de 2006, de la Secretaría General de Calidad y Modernización, que se detallan a continuación:

- Una **cuota fija** por la gestión y administración del ensayo, que se destinará a la cobertura de los servicios centrales de la Fundación.
- Una **cuota variable**, que tendrá el siguiente destino:
  - **30% → destinado al centro, por los gastos ocasionados.** Estos fondos se utilizarán preferentemente en actividades de promoción y desarrollo de la investigación en el seno del centro, de acuerdo con las directrices que a tal efecto establezca la Dirección Gerencia del mismo.
  - **35% → destinado al fomento de la I+D+i.** Estos fondos se utilizarán en la adquisición de equipamiento o de cualesquiera otros bienes o actuaciones que contribuyan a la mejora e incremento de la I+D+i en la Unidad o Servicio al que pertenezca el investigador principal del ensayo clínico. El destino que se dé a los mismos vendrá determinado por la Dirección Gerencia del centro, oído el Director de la Unidad o el Jefe del Servicio de referencia. No se podrá emplear en realizar pagos a personas físicas, alegando su contribución al desarrollo del ensayo clínico en cuestión, ya que se ser así, habrían de figurar en el equipo investigador como colaboradores y percibir su compensación con cargo a los fondos establecidos para ello. Tampoco será admisible realizar pagos a profesionales por el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo o que formen parte de su actuación protocolizada. Si el ensayo exige la realización de actos médicos singulares se reflejarán como gastos extraordinarios en la correspondiente memoria económica.
  - **35% → destinado al equipo de investigación.**
- **Gastos extraordinarios → destinados al centro, por los gastos ocasionados.** Corresponden a todos aquellos servicios, pruebas diagnósticas o recursos que se consuman de manera extraordinaria con ocasión de la realización del ensayo clínico en el centro. Estos fondos serán puestos a disposición del centro para el desarrollo de las actividades que considere oportunas.

Todos los importes descritos en este anexo serán facturados al Promotor por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SS



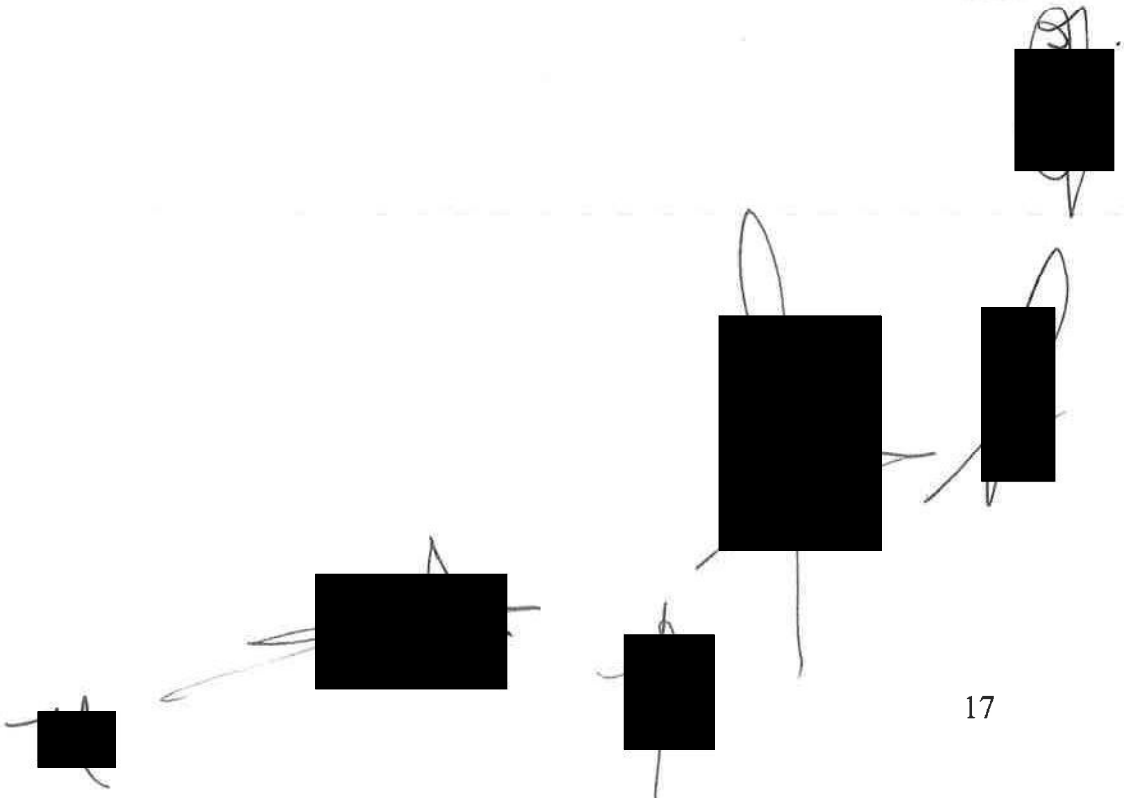


Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

- > Gestión administrativa de ensayos clínicos.
- **Promoción de la investigación y coordinación de eventos.**
  - > Identidad corporativa.
  - > Mensajes.
- **Asesoramiento Jurídico-económico y de gestión.**
- **Tramitación de ayudas de intensificación de la actividad investigadora.**
- **Gestión de centros e institutos de investigación sanitaria vinculados al Sistema Sanitario Público de Andalucía**
  - > Apoyo a las instituciones promotoras en el diseño y desarrollo de los instrumentos jurídicos de colaboración.
  - > Apoyo a la Dirección científica y Gerencia de estos centros e institutos en:
    - Gestión y mantenimiento de instalaciones comunes generales y especializadas de investigación.
    - Gestión económico-financiera y administrativa del presupuesto anual del centro.
    - Gestión de ayudas para actividades comunes del centro.
    - Gestión de proyectos de investigadores del centro.
    - Procesos de acreditación y certificación de la calidad.



27





**ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO, LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO MEDITERRÁNEO PARA EL AVANCE DE LA BIOMEDICINA Y LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA.**

**CARTERA DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LA RED DE FUNDACIONES GESTORAS DE LA INVESTIGACIÓN DEL SSPA:**

- **Gestión de convocatorias de ayudas propias.**
- **Asesoramiento para la captación de financiación y establecimiento de colaboraciones.**
  - > Difusión de oportunidades de financiación.
  - > Difusión de búsquedas de socios.
  - > Difusión de oportunidades de colaboración con empresas (demandas tecnológicas).
  - > Asesoramiento personalizado.
  - > Formación para la planificación de la captación de recursos.
- **Gestión de ayudas.**
  - > Preparación y seguimiento de la propuesta.
  - > Anticipo de fondos para la investigación subvencionada.
  - > Gestión económica de la ayuda y justificación.
    - Compras para el desarrollo de investigación.
    - Selección, contratación y formación de recursos humanos para la investigación.

(la contratación se realizará de acuerdo a la normativa que le sea aplicable, en especial la relativa a presupuestos y a contratación pública)
- **Asesoramiento de proyectos europeos / internacionales.**
  - > Preparación de propuestas y búsquedas de socios.
  - > Formación / Información.
- **Apoyo metodológico – estadístico.**
  - > Formación en búsquedas.
  - > Asesoramiento metodológico (proyectos y tesis doctorales).
  - > Análisis estadístico.
  - > Diseño de bases de datos.
- **Difusión y transferencia de resultados.**
  - > Asesoramiento para las publicaciones.
  - > Servicios de traducción.
  - > Asesoramiento para la protección y transferencia de resultados.
  - > Gestión de la protección y la transferencia.
- **Apoyo y gestión de ensayos clínicos.**
  - > Difusión de oportunidades de investigación clínica.
  - > Asesoramiento para la investigación independiente.





Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO  
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

Fdo.: José Luis Gutiérrez Pérez

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN  
PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**

Fdo.: Juan Jesús Bandera González

**LA PRESIDENTA DEL PATRONATO DE LA  
FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ**

Fdo.: María Dolores Alguacil Herrero

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN  
PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE  
CÓRDOBA**

Fdo.: Jose Miguel Guzmán de Damas

**EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA  
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA  
INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE  
ANDALUCÍA ORIENTAL - ALEJANDRO OTERO**

Fdo.: Diego Becerra

**LA DIRECTORA GERENTE DE LA FUNDACIÓN  
ANDALUZA BETURIA PARA LA  
INVESTIGACIÓN EN SALUD**

Fdo.: María Victoria Alonso Martínez

**LA DIRECTORA GERENTE DE LA FUNDACIÓN  
PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO  
MEDITERRÁNEO PARA EL AVANCE DE LA  
BIOMEDICINA Y LA INVESTIGACIÓN**

Fdo.: Itziar Ochotorena Zubizarreta

**LA DIRECTORA GERENTE DE LA FUNDACIÓN  
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA  
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD  
DE SEVILLA**

Fdo.: Sandra Leal González



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

adoptadas y ratificadas mediante la elaboración de una propuesta conjunta susceptible de ratificación a través de correo electrónico.

La Comisión adecuará su actuación a las normas previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para los órganos colegiados. De todas las sesiones celebradas se levantará acta.

#### **DÉCIMA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma y permanecerá vigente por un plazo de cuatro años.

Si llegada la fecha de vencimiento, las partes no hubiesen manifestado lo contrario, el Convenio se prorrogará automáticamente por otro plazo igual de cuatro años y así sucesivamente.

#### **UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las establecidas en la ley, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas establecidas en el mismo.

#### **DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN.**

Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en el mismo, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DECIMOTERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman ocho ejemplares, a un solo efecto, en la ciudad y fechas al inicio reseñadas



[Redacted signatures and names]



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

h) Aquellas otras funciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades de gestión y transferencia de los resultados de investigación y de los correspondientes Derechos de propiedad industrial e intelectual.

El resto de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA colaborarán con la FPS, mediante un sistema de trabajo en red en la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados, conforme a las premisas, objetivos y directrices establecidas al efecto por la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA dependiente de la mencionada Fundación.

#### **OCTAVA.- RETORNO ECONÓMICO E INCENTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 61.1 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, la FPS y el resto de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA colaborarán con el SAS en orden a la ejecución de las previsiones contenidas en la precitada norma, así como en los desarrollos de la misma en el ámbito que le es propio.

#### **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento integrada por:

##### **En representación del SAS:**

- El Director Gerente del SAS, o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- El Adjunto a la Dirección Gerencia del SAS.
- El Director del Plan Estratégico de I+D+i en Salud.

##### **En representación de las Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA:**

- Dos Directores/as Gerentes de las Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA, designados al efecto de entre los existentes por la Dirección Gerencia de la FPS.
- El Director Gerente de la FPS.

A dicha Comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- b. Elaborar propuestas de mejora en el desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- c. Evaluar la ejecución de lo acordado, controlar las actividades y los trabajos efectivamente realizados.
- d. Resolver las dudas de interpretación, incidencias o discrepancias que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este Convenio.
- f. Coordinar la actuación de las partes firmantes en orden a la consecución del fin perseguido por este Convenio.
- g. Cualesquiera otras que le sean encomendadas, expresamente, por las partes firmantes.

La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, convocada por una de las partes. Cuando no sea posible reunir a la Comisión, las decisiones se tomarán por





Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

modelo de contrato económico para la realización de ensayos clínicos con medicamentos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, que se detallan en el Anexo II del presente Convenio.

Todos los importes descritos en el anexo II serán facturados al Promotor por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA.

### 3. Estabilidad financiera de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA.

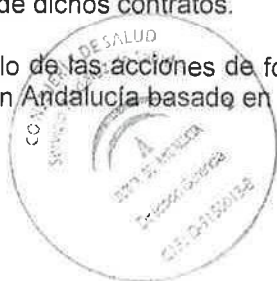
El coste del desarrollo de la actividad de gestión y apoyo por parte de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA en el ámbito del SAS deberá ser compensado a través de los ingresos por costes indirectos y otros ingresos derivados de sus actividades de gestión y que garanticen su estabilidad financiera.

#### SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

De conformidad con el Acuerdo entre el SAS y la FPS para la Encomienda de Gestión a ésta de derechos y transferencia de resultados derivados de investigaciones en ciencias de la salud realizadas en centros y servicios del SAS, de fecha 28 de abril de 2010, la FPS realizará la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados fruto de las investigaciones realizadas en los centros y servicios adscritos al SAS, a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología.

La FPS realizará las siguientes funciones en relación con dicho cometido:

- a) El análisis de susceptibilidad de protección por derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados fruto de la investigación en salud, así como la solicitud de los registros e inscripciones oportunos para la protección de dichos derechos.
- b) La realización de cualesquiera actuaciones previstas por la legislación aplicable ante las oficinas competentes, a fin de dar debido cumplimiento a las solicitudes de información que puedan requerir dichas oficinas, y de realizar cualesquiera trámites o actuaciones que se consideren necesarios para la tramitación del expediente correspondiente.
- c) La formulación de oposiciones y recursos en los procedimientos de tramitación de cualquier solicitud de derecho presentada por un tercero que pudiera perjudicar, directa o indirectamente, a las solicitudes de registro de los derechos sobre los resultados de investigación presentadas por los centros del SSPA o por las Fundaciones Gestoras.
- d) El pago de las tasas u otros derechos y cantidades ante las oficinas que tramiten las solicitudes de registro de los derechos, con la finalidad de mantener los expedientes en vigor.
- e) La negociación y la realización de contratos con terceros para la concesión de licencias y sublicencias de explotación de los resultados de investigación o de los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual, así como la gestión del cobro y el seguimiento del cumplimiento de dichos contratos.
- f) La negociación y la realización de contratos con terceros para el establecimiento de acuerdos de colaboración que permitan la transferencia efectiva de los resultados de investigación o de aquellos resultados de investigación protegidos por los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual, así como la gestión del cobro y el seguimiento del cumplimiento de dichos contratos.
- g) El desarrollo de las acciones de fomento necesario para promover la creación de un tejido empresarial en Andalucía basado en el conocimiento derivado de la investigación en salud.





Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

la ejecución de aquellos proyectos que por su especificidad o tipología así lo requieran, sin perjuicio de que una parte del importe de los mismos sea destinada a la cobertura de los gastos de gestión y apoyo de la Fundación, en la proporción correspondiente a cada centro o, en su caso, proyecto, con el objetivo de garantizar la autonomía financiera de la fundación.

### 1.b. Entidades privadas.

Los costes indirectos vinculados a ayudas a la investigación (proyectos de investigación, adquisiciones de equipamiento, contrataciones de recursos humanos, etc.) financiados por entidades privadas serán los siguientes:

- Donaciones, colaboraciones económicas y contratos para el desarrollo de un proyecto de I+D+i: el 15%.
- Donaciones o colaboraciones económicas para la adquisición de equipamientos o infraestructuras de i+D+i: el 5% si su tramitación puede sustanciarse a través de procedimiento negociado, o el 10% si su tramitación requiere la convocatoria de concurso público.
- Donaciones o colaboraciones económicas para la vinculación de recursos humanos a proyectos de investigación: el 5% si tienen por objeto la constitución de una beca, o el 10% si tiene por objeto la formalización de un contrato de trabajo.

A estos efectos, se entenderán por donaciones, colaboraciones económicas y contratos las siguientes aportaciones:

- **Donaciones o colaboraciones económicas.** Aportaciones reguladas por los artículos 17 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Bajo este régimen se tramitarán las aportaciones económicas orientadas a la financiación de proyectos de investigación, actividades diversas, adquisición de equipamiento o vinculación de recursos humanos a los grupos de investigación, mediante la formalización de contratos laborales o la constitución de becas.
- **Contratos.** Aportaciones tipificadas como un Arrendamiento de Servicios, regulado en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes, que puede tener por objeto, entre otras, la contratación de determinados servicios, a prestar por un grupo de investigación, para el desarrollo de un proyecto, para testar la efectividad de determinadas sustancias, o para la evaluación clínica de un equipamiento o innovación tecnológica.

Como criterio general, estos costes indirectos se destinarán a la cobertura de los gastos de gestión y apoyo de la Fundación y la parte no imputada a dicha cobertura se utilizará para actividades de promoción y desarrollo de la investigación en los distintos centros, de forma proporcional a la participación de éstos en la generación de los mismos.

### 2. Costes indirectos vinculados a ensayos clínicos.

Los ingresos producidos por la realización de ensayos clínicos serán los que, de acuerdo con la legislación vigente, que a día de la firma del presente Convenio son los reglados en la Instrucción Nº 1/2006, de 31 de octubre de 2006, de la Secretaría General de Investigación y Modernización, por la que se establecen los requisitos comunes de la cláusula 11 del





Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

## 2.f. Autorización de acceso y desarrollo de actividades.

El SAS autorizará al personal de investigación contratado por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA el acceso a sus instalaciones para el desarrollo de sus actividades científicas conjuntas con los profesionales del SAS.

## 2.g. Selección y modelo de desarrollo profesional.

El SAS facilitará la vinculación y colaboración del personal científico contratado por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA que trabaje en las Unidades de Gestión Clínica (UGC) de los centros sanitarios del SAS y/o en los Institutos de Investigación Sanitaria (IIS) vinculados a sus centros.

Concretamente colaborará en:

- Los procesos selectivos convocados por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA.
- La definición y evaluación del modelo de desarrollo profesional (carrera profesional y actividades de formación); especialmente facilitará el acceso de los profesionales de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA a los Planes de Formación Continuada del SAS.
- La definición y evaluación de los objetivos y de los incentivos asociados a objetivos (que irán en la línea marcada por los contratos programa y acuerdos de gestión).
- El reconocimiento en los baremos de los distintos procesos selectivos y de provisión de plazas del SAS, de los servicios prestados por el personal científico contratado por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA que trabaje en los centros sanitarios del SAS.

## SEXTA.- PRINCIPIOS RECTORES DE GESTIÓN ECONÓMICA.

Las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA destinarán los ingresos que obtengan en relación a proyectos vinculados al SAS a los fines para los cuales les sean concedidos y a las actividades que constituyan su objeto fundacional, en definitiva a la promoción de la investigación y a la innovación en salud en el ámbito del SAS.

Bajo esta premisa, se establecen los siguientes criterios en relación con el establecimiento y destino de los costes indirectos vinculados a proyectos y a la gestión de ensayos clínicos.

### 1. Costes indirectos vinculados a proyectos de I+D+i, adquisiciones de equipamiento y contrataciones de recursos humanos.

#### 1.a. Entidades públicas.

Los costes indirectos vinculados a ayudas a la investigación (proyectos de investigación, adquisiciones de equipamiento, contrataciones de recursos humanos, etc.) financiados por agencias públicas serán los que a tales efectos se establezcan en las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias, que podrán ser en porcentaje o mediante imputación real (esto es, en el caso de que no se establezca un porcentaje se tenderá a recoger los costes reales en la imputación de los costes indirectos).

Estos costes indirectos se destinarán a la promoción de la investigación en los distintos centros en los que se hayan desarrollado los proyectos que los originaron, así como a



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

decisiones en el ámbito de la investigación, derivada de las actividades que realice en el marco de este Convenio, así como la información desagregada necesaria para la evaluación de la actividad investigadora de sus profesionales, unidades clínicas y centros.

En este mismo marco, las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, en coordinación con la FPS, proporcionarán igualmente al SAS la información correspondiente a los centros de su ámbito geográfico de actuación, derivada de las actividades que realice.

## 2. El SAS.

### 2.a. Exclusividad

Los responsables de los centros sanitarios del SAS velarán porque no se permita la realización de las actividades de gestión y apoyo a la investigación en dichos centros por otras entidades distintas a las fundaciones firmantes, únicas entidades reconocidas por la Consejería de Salud para el desarrollo de estas actuaciones en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

### 2.b. Espacios físicos para la ubicación de las Fundaciones.

El SAS facilitará a las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA el uso de sus instalaciones, adecuadamente adaptadas, para el desarrollo de las funciones que le son propias, siempre en el marco de la disponibilidad de espacio y presupuestaria del SAS.

### 2.c. Equipamiento y servicios de soporte.

El SAS colaborará especialmente en el mantenimiento y mejora de la red de comunicaciones de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, así como en la habilitación de accesos, implantación y mantenimiento de las herramientas informáticas adecuadas para el desarrollo de sus actividades (sistemas de información, plataformas de administración electrónica, etc.), colaborando en la resolución de los posibles problemas técnicos que pudieran surgir.

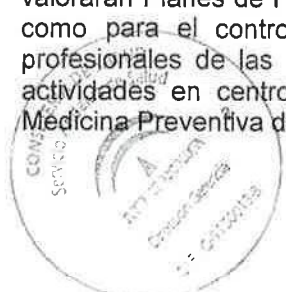
### 2.d. Recursos humanos

El SAS podrá adscribir funcionalmente a las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a tiempo parcial o completo, personal especializado en actividades de investigación u otros profesionales relacionados con el ámbito investigador que, en el supuesto de ser a tiempo parcial compatibilizarán esta actividad con el puesto de trabajo que vinieran desempeñando; todo ello sin alterar las condiciones profesionales y retributivas del mencionado personal ni la condición estatutaria y adscripción funcional que les sea propia.

### 2.e. Servicios especializados.

El SAS promoverá la colaboración de sus profesionales en el desarrollo de la Cartera de Servicios identificada en el apartado 1.b., titulado Cartera de Servicios en red, de la estipulación QUINTA.

Especialmente, el SAS colaborará con las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA para el establecimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de dichas entidades (se valorarán Planes de Prevención de Riesgos Laborales conjuntos en el ámbito de las entidades) como para el control y evaluación de la salud de sus trabajadores (incluyendo a los profesionales de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA que realicen actividades en centros vinculados o dependientes del SAS) a través de los servicios de Medicina Preventiva de los centros.





## 1. Las Fundaciones Gestoras de Investigación.

### 1.a. Recursos humanos, materiales, tecnológicos.

Las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA pondrán a disposición de los destinatarios identificados en la estipulación TERCERA, los profesionales de gestión y apoyo a la investigación que formen parte de su organización, así como los medios materiales y tecnológicos de que disponga en cada momento, bajo la estructura de trabajo en red, con el objeto de garantizar el acceso de dichos destinatarios, en condiciones de equidad, a unos servicios de gestión y apoyo a la investigación de alta calidad.

### 1.b. Cartera de Servicios en red.

Los servicios de gestión y apoyo a la investigación a los que se refiere el apartado 1.a serán, entre otros, los que se indican a continuación, que conllevarán la realización de las actividades detalladas en el Anexo I:

- Gestión de convocatorias de ayudas propias.
- Asesoramiento para la captación de financiación y establecimiento de colaboraciones.
- Gestión de ayudas.
- Asesoramiento de proyectos europeos / internacionales.
- Apoyo metodológico – estadístico.
- Difusión y transferencia de resultados.
- Apoyo y gestión de ensayos clínicos.
- Promoción de la investigación y coordinación de eventos.
- Asesoramiento jurídico-económico y de gestión.
- Tramitación de ayudas de intensificación de la actividad investigadora.
- Gestión de centros e institutos de investigación sanitaria vinculados al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

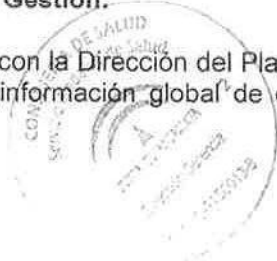
### 1.c. Instalaciones y equipamiento científico.

Las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA pondrán todos los activos e instalaciones adquiridas con cargo a los fondos que gestionen a disposición de los centros dependientes o vinculados al SAS en los que se hubiesen desarrollado los proyectos de investigación que dieron origen a su adquisición, para el uso por los profesionales que desarrollen sus actividades en ellos.

Ello implicará poner todos los medios a su alcance para la configuración y mantenimiento de un inventario de instalaciones y equipamiento científico, con el fin de facilitar su identificación y el uso compartido de grandes infraestructuras de investigación de los investigadores, así como garantizar sus facultades de tutela, administración y control sobre los mismos.

### 1.d. Información para la Gestión.

La FPS, en coordinación con la Dirección del Plan Estratégico de Salud, se encargará de proporcionar al SAS información global de carácter autonómico o local para la toma de





Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

## SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Se entienden por actuaciones de gestión y apoyo de la investigación todas aquellas encaminadas a impulsar de forma efectiva el desarrollo, extensión y consolidación de la I+D+i de excelencia en salud, mediante el soporte, la producción y prestación de servicios de gestión de la investigación, de acuerdo con la Cartera de Servicios única identificada, que se recoge en el Anexo I del presente Convenio, con la mayor calidad, equidad y eficiencia posible a los grupos de interés.

## TERCERA.- DESTINATARIOS.

Los destinatarios de la actividad generada por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, desarrollada al amparo del presente Convenio, serán todos los centros del SAS, sus Direcciones Gerencias, Médicas y/o Asistenciales, y de Enfermería/Cuidados, así como los profesionales que desarrollen sus actividades en centros vinculados o dependientes del SAS.

## CUARTA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Todas las actividades de gestión y apoyo a la investigación en los centros sanitarios del SAS serán prestadas con carácter exclusivo por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA firmantes de acuerdo con el ámbito territorial que se detalla a continuación.

El ámbito geográfico provincial de actuación de cada una de las Fundaciones Gestoras de la Investigación es el siguiente:

- FCÁDIZ: Cádiz.
- FIBICO: Córdoba.
- FIBAO: Granada, Jaén y Almería.
- FABIS: Huelva.
- FIMABIS: Málaga.
- FISEVI: Sevilla.
- FPS: dado que su ámbito de actuación es autonómico, coordinará la actuación de toda la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA (como figura en el expositivo IV). En este sentido, asumirá aquellos elementos de la Cartera de Servicios que le correspondan, en aras de garantizar la equidad en el acceso a los servicios por todos los destinatarios identificados en la estipulación TERCERA, y llevará a cabo proyectos cuya dimensión sea autonómica (entre ellos los desarrollados por los Servicios Centrales del SAS y la Consejería de Salud).

En el supuesto de desarrollo de proyectos multicéntricos en los que se impliquen ámbitos dependientes de varias Fundaciones, la entidad gestora será aquella que gestione el ámbito geográfico al que pertenezca el centro sanitario del investigador principal, sin perjuicio de las compensaciones de costes indirectos que deberán efectuarse al resto de instituciones por el desarrollo de tareas en los centros que gestionan, excepto en los ensayos multicéntricos de investigación clínica independiente que se desee promover desde el SSPA, en los que la FPS asumirá la función, de Promotor y entidad gestora.

## QUINTA.- APORTACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Convenio y en concreto:



[Redacted signatures and stamps]



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables. Dichas entidades se consideran entidades sin fines lucrativos a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- XV.- El SAS y la FPS, FCÁDIZ, FIBICO, FIBAO, FABIS, FIMABIS y FISEVI, en adelante Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, consideran de común interés la conveniencia de impulsar líneas de colaboración con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la investigación en salud.

La voluntad de dar firmeza a las citadas relaciones se refleja mediante la firma del presente Convenio, que se registrará por las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía dependientes de aquél.

En el supuesto de que las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA fueran requeridas por el SAS para prestar asistencia y extender sus servicios a cualesquiera estructuras, programas, líneas de actuación o proyectos de carácter estratégico no contemplados en el presente Convenio, habrán de contar con la autorización de sus respectivos Patronatos y dicha colaboración quedará articulada mediante la formalización de un convenio específico, o en su caso, encomienda de gestión, en el que se establecerán las actuaciones concretas a desarrollar y las previsiones y requisitos aplicables en cada caso.

Cuando las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, actúen en calidad de entidad gestora de un centro o instituto de investigación sanitaria vinculado al Sistema Sanitario Público de Andalucía, sus actuaciones se regirán por aquellos acuerdos y decisiones que se hayan adoptado en los convenios de creación y desarrollo de dichos institutos y por los acuerdos del Consejo Rector u órgano en su defecto existente de máximo nivel del citado instituto, siempre en el marco del cumplimiento estricto de la legislación vigente.

Con el fin de mejorar la calidad de los servicios de gestión y apoyo prestados a la comunidad investigadora y adaptar la actividad de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA a las prioridades del SAS, este último le facilitará a la FPS los objetivos anuales de los centros asistenciales del SAS en materia de I+D+i, que figuran con carácter anual en el Contrato Programa del SAS, así como los objetivos de los acuerdos de gestión de las Unidades de Gestión Clínica (UGC).





Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD

- X.- La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero, en adelante **FIBAO**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIBAO tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía Oriental, así como la promoción y el desarrollo de Innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección Primera F "Fundaciones Docentes, Científicas Investigación y Desarrollo" con el número GR/546.

- XI.- La Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud, en adelante **FABIS**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FABIS tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de Innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía a los que presta sus servicios; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo", con el numero HU/998.

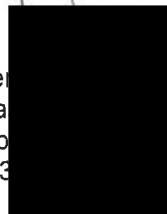
- XII.- La Fundación Pública Andaluza Instituto Mediterráneo para el Avance de la Biomedicina y la investigación Biosanitaria, en lo sucesivo **FIMABIS**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de dicha Ley.

FIMABIS tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Málaga, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número MA/606.

- XIII.- La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, en lo sucesivo **FISEVI**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la precitada Ley.

FISEVI tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/621.

- XIV.- La FPS, la FCÁDIZ, FIBICO, FIBAO, FABIS, FIMABIS y FISEVI poseen personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, están constituidas de forma permanente y por tiempo indefinido y se rigen por sus Estatutos y por sus reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Firmado con fecha 22/06/2021 08:03 por CN=REGISTRO GENERAL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, OID.2.5.4.97=VATES-S9100001H, SERIALNUMBER=S9100001H, OU=DEFENSOR ...  
Puede verificar la integridad de este documento en <https://sede-electronica.defensor-and.es/> mediante el código de validación: 10b08f3e-1147-43ee-8b05-518967947aca (o usando el código QR de la izquierda)  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



